

resolver esta cuestión de hecho, los preceptos invocados no aluden a ella para nada, sino que se conforman con destruir la presunción inicialmente establecida en ellos cuando los hechos que en otro caso constituirían delito de contrabando y defraudación se producen por accidente de mar, como indudablemente ha sucedido en el caso presente.

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor de la Comandancia General de la Base Naval de Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 794/1961, de 8 de mayo, por el que se resuelve la competencia surgida entre la Delegación de Hacienda de Alicante y el Juzgado de Primera Instancia de Monóvar, relativa a la quiebra de determinado industrial de Elda.

En el expediente de actuaciones practicadas con motivo de la competencia surgida entre la Delegación de Hacienda de Alicante y el Juzgado de Primera Instancia de Monóvar, relativa a la quiebra de determinado industrial de Elda;

Resultando que en veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres, la Recaudación de Hacienda de la provincia de Alicante declaró incurso en apremio a don A. G. M., industrial de Elda, por determinados descubiertos en el Impuesto de Usos y Consumos, y por providencias de dieciocho de mayo del mismo año mil novecientos cincuenta y tres y de catorce de abril y veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declaró incurso de apremio al mismo industrial por idéntico concepto de Usos y Consumos más los de Derechos Reales y Timbre, correspondientes a otros períodos impositivos, practicándose en tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro diligencia de embargo de determinados bienes propiedad del mismo industrial que fué ampliada por otra de treinta y uno de diciembre siguiente a otros bienes que en el expediente se relacionan;

Resultando que por auto del Juzgado de Primera Instancia de Monóvar, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, se declaró en quiebra al mismo industrial don A. G. M., ordenándose se procediera a la ocupación de las pertenencias del quebrado, como así se hizo con fecha uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, figurando en las actuaciones de la quiebra la diligencia de embargo, en la que resultaron ocupados la totalidad de los bienes conocidos a don A. G. M. incluso el derecho de arrendamiento o traspaso del local donde venía practicando su industria; en once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, el Juzgado manifestó a la Agencia ejecutiva de la Delegación de Hacienda de Alicante la existencia del expresado procedimiento de embargo, y en dos de agosto siguiente, se celebró la Junta de acreedores, aprobando la relación de ellos y reconociendo los respectivos créditos, sin que en la misma ni en el procedimiento compareciese por entonces la Hacienda Pública;

Resultando que en veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y seis, la Recaudación de Hacienda manifestó al Abogado del Estado la dificultad en que se hallaba para poder tasar los bienes embargados por la Hacienda en tres de noviembre y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, puesto que el local en que los mismos se encontraban se hallaba cerrado y a resultas de las actuaciones de quiebra que se seguían ante el Juzgado de Primera Instancia de Monóvar; ante lo cual, el Abogado del Estado, en veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, se dirigió al Delegado de Hacienda, exponiéndole la tradicional doctrina sostenida en reiterados Decretos resolutorios de competencias en materia de embargo, que la atribuye a aquella autoridad que primero la realizó;

Resultando que el mismo día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, el Delegado de Hacienda de Alicante requirió al Juez de Primera Instancia de Monóvar para que se abstuviera de seguir conociendo en el embargo practicado en los bienes de don A. G. M., en base a la propia doctrina jurisprudencial invocada por la Abogacía del Estado, y recibido que fué el expresado requerimiento y dado traslado a la Sindicatura de la quiebra, que se opuso a la pretensión de la Delegación de Hacienda, el Juzgado, previo informe del Ministerio Fiscal, dictó auto en veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, manifestando no ser admisible

la cuestión suscitada por encontrarse totalmente fenecidas las actuaciones de la quiebra con la entrega de los bienes del quebrado a los acreedores;

Resultando que remitidas las actuaciones a la Presidencia del Gobierno, el Consejo de Estado solicitó se anulase al expediente las piezas segunda y cuarta de la quiebra, de las cuales resulta que, en trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se anunció por el Juzgado la subasta de los bienes por él embargados a don A. G. M., que el tres de mayo siguiente se realizó la subasta, adjudicándose la totalidad de tales bienes y el derecho de traspaso del local donde el señor A. G. M. ejercía su industria al único postor que concurrió a la licitación, el cual abonó el total importe de la misma, que por el Juzgado fué entregada a la Sindicatura de la quiebra en ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, expidiéndose al adjudicatario testimonio acreditativo de la entrega para que le sirviera de título de propiedad de los bienes embargados; quedando únicamente sin transferir el derecho de traspaso antes aludido, porque al bien el licitador también había ofrecido abonar por él determinado importe y dicho derecho le había sido adjudicado, sin embargo, el Juez difirió la entrega al momento en que fuesen cumplidas las diligencias que a estos efectos previene la Ley de Arrendamientos; que a consecuencia de la petición de antecedentes solicitados por el Consejo de Estado el Juzgado reiteró a la Sindicatura de la quiebra, providencia de once de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, en la que se había dispuesto que la misma presentase el estado de situación y administración de la quiebra, cumplimentándose así por la Sindicatura con los justificantes pertinentes, de los que resulta que el total importe a metálico resultante de la licitación fué destinado a sufragar los gastos del procedimiento.

Vistos el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho que podrán suscitarse cuestiones de competencia a los Jueces y Tribunales de todos los órdenes: A) En los asuntos judiciales fenecidos por sentencia firme, con la única excepción de que la cuestión previa recayes sobre el proceso mismo de ejecución del fallo...;

Considerando que la presente cuestión de competencia se suscita entre el Juzgado de Primera Instancia de Monóvar y la Delegación de Hacienda de Alicante, por pretender esta última autoridad que aquella se aparte del procedimiento de embargo recaído sobre determinados bienes que fueron propiedad de don A. G. M., industrial de Elda, y deudor a la Hacienda por diversos conceptos fiscales, para efectividad de los cuales le fueren embargados por la Hacienda determinados bienes sobre los que después recayó el embargo del Juzgado;

Considerando que la doctrina invocada por la Delegación de Hacienda de Alicante es totalmente cierta y, en efecto, numerosos Decretos resolutorios de cuestiones de competencia, cuando el conflicto se suscita por el embargo de unos mismos bienes trabados por una autoridad administrativa y otra judicial, atribuyen aquella a la autoridad que primero embargó;

Considerando que, no obstante, la doctrina expuesta no es aplicable al caso presente porque, conforme dispone el artículo trece de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, no pueden suscitarse cuestiones de competencia en los juicios ya fenecidos por sentencia firme, y esta condición tienen, según la resolución recogida por el Decreto de siete de febrero de mil novecientos catorce dictado en un caso idéntico al presente, los juicios voluntarios de quiebra cuando en ellas ha habido remate y adjudicación de los bienes del quebrado, como sucede en el presente caso, según se desprende de los antecedentes últimamente unidos a los autos, puesto que en la pieza segunda de la quiebra se recoge la entrega del metálico obtenido en la subasta a la Sindicatura de la quiebra; y si bien es cierto que dicha entrega no fué ultimada respecto al derecho de traspaso del local donde don A. G. M. ejercía su industria, no lo es menos que sobre este derecho no se suscita la presente cuestión de competencia, pues en la relación de bienes embargados por la Hacienda no figura el mismo, por lo que, siendo el Juzgado el único que lo embargó, tampoco puede suscitarse la presente cuestión de competencia sobre este punto concreto;

Considerando que, si bien el texto del artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho que se invoca admite la excepción de que la cuestión... recayes sobre el proceso mismo de ejecución del fallo, por lo que ciertamente pueden suscitarse cuestiones de competencia en procesos ejecutivos de otros ya rematados por sentencia firme, ha de observarse, sin embargo, que en el presente caso el asunto ya rematado definitivamente es el propio proceso ejecutivo, y que si no existe en él sentencia firme, es porque no la hay en las diligencias principales de estos procesos de ejecución (que no coinciden exactamente con los que la Ley

de Enjuiciamiento Civil; llama «juicio ejecutivo», según claramente se deduce de los artículos mil cuatrocientos ochenta y uno y siguientes de esta Ley.

De acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en declarar que no ha lugar a resolver la presente cuestión de competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de mayo de 1961 que adjudica la ejecución de las obras de la carretera Aaiun-Playa, primera fase.

Ilmo. Sr.: En resolución del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril último, para adjudicar y contratar la ejecución de las obras descritas en el proyecto de construcción de la carretera Aaiun-Playa, primera fase, que comprende la parte Playa-dunas.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien resolver se adjudique la ejecución de dichas obras a «Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima», quien las realizará por el precio de quince millones ciento cincuenta y nueve mil pesetas (15.159.000 pesetas), en un plazo de seis meses, con sujeción estricta a los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 795/1961, de 2 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Jesús Unda Murillo.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Jesús Unda Murillo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 796/1961, de 2 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Mario Juárez Toledo.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Mario Juárez Toledo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 797/1961, de 8 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Alfred Müller-Armack.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Alfred Müller-Armack.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 798/1961, de 8 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Pellegrino Ghigi.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Pellegrino Ghigi.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 799/1961, de 8 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Ludwig Erhard.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Ludwig Erhard.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 800/1961, de 16 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José Utrera Molina.

En atención a las circunstancias que concurren en don José Utrera Molina.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 801/1961, de 16 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José Antonio Serrano Montalvo.

En atención a las circunstancias que concurren en don José Antonio Serrano Montalvo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ